

Oficina principal:

Av. Arce, N° 2299,
Edif. Multicentro, Torre
"B", Piso 11, Of. 1104

Teléfono piloto:

(591-2) 2442222

Fax:

(591-2) 2141304

Casilla:

4122

La Paz - Bolivia

Correo electrónico:

abogados@miranda-asociados.com

Portal de Internet:

www.miranda-asociados.com

Corresponsalías:

Santa Cruz,
Cochabamba y Sucre.

La Paz, 01 de febrero de 2016

N° 268

Estimado(a) suscriptor(a):

A continuación le ofrecemos un resumen de alertas, novedades, nuevas disposiciones legales, convocatorias oficiales y marcas de fábrica y servicios, así como las novedades más importantes generadas en los ámbitos jurídico y legal durante la primera quincena del mes de febrero.

SUMARIO

- I. **Alertas**
- II. **Nuevas disposiciones legales**
- III. **Línea jurisprudencial**
- IV. **Novedades**

I. ALERTAS

- **Presentación trimestral de planillas de sueldos, salarios y accidentes de trabajo.**

El Ministerio de Trabajo informa que las empresas están obligadas a realizar la presentación trimestral de planillas de sueldos salario y accidentes de trabajo correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015. Los requisitos para dichos trámites son los siguientes: Formulario de declaración jurada Planilla de Sueldos de últimos tres meses Fotocopia de Aportes a la AFP de los últimos tres meses Fotocopia de Aportes a la Caja de Salud de los últimos tres meses Fotocopia del Certificado de Registro Obligatorio de Empleadores Si su planilla es menor o igual a Bs. 100.000 comprobante de depósito por Bs. 100; si su planilla es mayor a Bs. 100.000 comprobante de depósito por Bs. 140 en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo N° 1-6036425 del Banco Unión.

La presentación de esta obligación se debe realizar **hasta el día 1 de febrero del año en curso**, los empleadores que incumplan serán multados y a los que no presenten alguno de los requisitos mencionados anteriormente, se les retendrán las planillas hasta que subsanen las observaciones efectuadas y tendrán 30 días calendario computables a partir del día siguiente de la finalización de la presentación trimestral para superar dichas observaciones, caso contrario la planilla presentada será invalidada y se procederá a la aplicación de la multa por la no presentación de planilla.

- **Sistema de Facturación Virtual**

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 4 de noviembre de 2015 ha modificado Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 19 de agosto de 2014 - Reglamento para la implementación Sistema de Facturación Virtual (SFV), disponiendo que el SFV entrará en vigencia el **1° de enero de 2016**.

<http://www.impuestos.gob.bo/images/normativa/rnd2015/RND10-0029-15.pdf>

- **Inspección Técnica Vehicular 2015**

La Dirección Nacional de Fiscalización y Recaudación de la Policía Nacional informa que, a partir del 5 de noviembre del año en curso, y por el plazo de 90 días, se realizará la Revisión Técnica Vehicular de la gestión 2015.

Para este trámite debe reservar una cita (48 horas de anticipación) a través del portal www.policia.dnfr.gob.bo o llamando a línea gratuita 800-102363; o descargando la aplicación para teléfonos inteligentes "Reserva ITV", que puede ser descargada de Play Store Posteriormente, hacerse presente en el punto de control elegido 30 minutos antes de la hora indicada y portando los siguientes documentos:

Formulario de reserva comprobante de pago en cualquier entidad financiera (No FIE) por Bs. 30 en caso de vehículos particulares y Bs. 20 para vehículos del transporte público, Certificado original y fotocopia simple del Registro Único Automotor, fotocopia simple de la cédula de identidad del propietario y no tener multas pendientes por infracciones.

Durante la inspección los mecánicos revisarán: la dirección (volantes, muñones, etc.), el sistema eléctrico (luces, guionadores, limpiaparabrisas), el sistema mecánico (fugas, frenos), accesorios para emergencia (botiquín, extinguidor, etc.), estado de la placa, entre otros aspectos. Los 16 puntos a los que la ciudadanía puede acudir son los siguientes: en la zona de Miraflores, el estadio con dos puntos, en la calle General Monje y en la plaza Villarroel; en Villa Copacabana, en la avenida Tito Yupanqui; en la Periférica, en la avenida Juan José Torres; en la avenida Chacaltaya; avenida Perú; avenida Entre Ríos, con dos puntos; avenida Landaeta; en la zona de Llojeta, en la avenida Mario Mercado; en la final Costanera, en Cota Cota; en la calle 8 de Calacoto; en Achumani, en la avenida Alexander de la calle 22, y en la plaza Jaime Escalante.

- **Nueva Ampliación de plazo para Proceso voluntario, transitorio y excepcional de regularización de edificaciones.**

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ha puesto en vigencia el Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones, habiendo concluido la primera fase denominada "de empadronamiento".

Ahora se encuentra en vigencia la segunda fase de este proceso, denominada "de presentación de documentos" la misma que ha sido prorrogada, por quinta vez, hasta el **24 de junio de 2016**.

Cabe hacer notar que también se ha reabierto "la inscripción" para la Regularización de Edificaciones construidas antes del 31 de diciembre de 2011.

II. NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES

LEYES

LEY N° 776	DE 21 DE ENERO DE 2016. Aprueba el Contrato de Préstamo N°" 3536/BLBO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, por un monto de hasta US\$62.000.000 (Sesenta y Dos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), destinados a financiar la ejecución del Programa "Apoyos Directos para la Creación de Iniciativas Agroalimentarias Rurales II".
LEY N° 777	DE 21 DE ENERO DE 2016. Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE.
LEY N° 778	DE 21 DE ENERO DE 2016. Ratifica el "Convenio sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Intemacional de Menores", concluido en la Haya el 25 de octubre de 1980, encomendándose al Órgano Ejecutivo formalizar la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia a dicho Instrumento Intemacional.
LEY N° 779	DE 21 DE ENERO DE 2016. Ley de Desburocratización para la Creación y Funcionamiento de Unidades Económicas.
LEY N° 780	DE 24 DE ENERO DE 2016. Declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, a la música y danza de la Pinkillada.

DECRETOS

D.S. N° 2647	DE 8 DE ENERO DE 2016. Designa Ministro Interino de Hidrocarburos y Energia, al ciudadano Félix Cesar Navarro Miranda, Ministro de Minería y Metalurgia, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2648	DE 8 DE ENERO DE 2016. Designa Ministro Interino de Relaciones Exteriores, al ciudadano Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2649	DE 13 DE ENERO DE 2016. Autoriza al Órgano Electoral Plurinacional, incrementar las subpartidas de gasto 25210 'Consultorías por Producto' en Bs7.712.992.- y 25220 'Consultores Individuales de Línea' en Bs12.275,476.-, a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional afectando la subpartida 26990 'Otros' en Bs19.988.468.-, destinados a la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio, a llevarse a cabo el 21 de febrero de 2016.
D.S. N° 2650	DE 13 DE ENERO DE 2016. Modifica el Parágrafo III del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 1597, de 5 de junio de 2013.
D.S. N° 2651	DE 13 DE ENERO DE 2016. Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo N° 3599/BL-BO por un monto de hasta \$us62.000.000.- para la financiación y ejecución del Programa de Agua Potable y Riego para los Municipios de Batallas, Pucarani y El Alto.
D.S. N° 2652	DE 20 DE ENERO DE 2016. Declara de interés del nivel central del Estado la construcción de un (1) establecimiento de salud hospitalaro de segundo nivel ubicado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro.
D.S. N° 2653	DE 20 DE ENERO DE 2016. Dispone el cierre de los Fideicomisos autorizados mediante Decreto Supremo N° 26918, de 17 de enero de 2003; Decreto Supremo N° 26109, de 16 de marzo de 2001; Decreto Supremo N° 27446, de 13 de abril de 2004; Decreto Supremo N° 28098, de 22 de abril de 2005, y el Decreto Supremo N° 28095, de 22 de abril de 2005.
D.S. N° 2654	DE 20 DE ENERO DE 2016. Declara de carácter estratégico y de prioridad nacional la ejecución e implementación del Programa Nuclear Boliviano - PNB en todas sus etapas, componentes y aplicaciones, debiendo el nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las instituciones privadas, prestar el apoyo necesario para su desarrollo.

III. LÍNEA JURISPRUDENCIAL

MATERIA LABORAL

Despido por abuso de confianza, hurto

- **El despido por causas imputables al trabajador se sanciona con la privación del pago de beneficios sociales (art. 16 (inc. c). L.G.T., art. 9 (inc. g) D.R.)**

"Que el motivo del retiro de que fue objeto el Sr. xxx. de las labores de garzón del restaurante dependiente del Hotel "Viena" radica en el incontrovertible hecho de que éste, incurriendo en un verdadero abuso de confianza y al margen de los vigentes en el Hotel recurrido, cobraba precios excesivos por los productos que se expenden en él y el maltrato que dispensaba a los usuarios de dicho establecimiento, mostrando una mala imagen que iba en detrimento de su propietario que veía restringidos sus ingresos económicos

por la conducta arbitraria del recurrente, hechos previstos en el (inc. c) del art. 16 de la L.G.T. y el art. 9 (inc. g) de su D.R. que sanciona al trabajador con la privación del pago de sus beneficios sociales contemplados en el art. 13 del mismo cuerpo de disposiciones legales. Que finalmente el tribunal inferior al dictar el Auto de Vista de Fs. 98 - 99, ha obrado con absoluta legalidad."

Por tanto: declara INFUNDADO.

Auto Supremo N° 43, de 17 de febrero de 1987.

- **Es justificado si se prueba hurto del trabajador, con las consecuencias exoneratorias correspondientes. (art. 16 (inc. c). L.G.T., art. 9 (inc. g) D.R.).**

"El actor recurre de nulidad acusando la violación del (inc. g) del art. 16 de la L.G.T. y 9° de su D.R. por no haberse demostrado ni probado el delito por el que se lo sindicó; sin embargo de los datos del proceso se tiene que los tribunales de instancia, con criterio unánime, han llegado a la evidencia de que el actor fue despedido a consecuencia del delito de hurto de materiales (papel blanco), que perpetró contra la Empresa xxx, circunstancia que motivó el auto de vista confirmatorio, con la modificación de no existir lugar al pago de indemnización por tiempo de servicios por tratarse de un despido justificado, y al haber procedido así el tribunal as quem ha obrado con criterio legal.

Por tanto: declara INFUNDADO.

Auto Supremo N° 145, de 9 de octubre de 1982.

- **Estando expresamente determinadas las causales de despido, no procede éste por tentativa de abuso de confianza. (art. 16 (inc. c). L.G.T., art. 9 (inc. g) D.R.).**

"Que la Caja de Seguridad Social, al informarse del proyecto de contrato, preparado y formado por la actora, de acuerdo a su Reglamento Interno debía haber organizado el procedimiento informativo antes de proceder al retiro inmediato. Que la tentativa a que se refiere el art. 8 del Cód. Pen. Es relativa a delitos tipificados en ese cuerpo de leyes, pero en lo social no hay disposición concreta que lo reconozca, y por consiguiente no se podía aplicar lo determinado por los arts.114 y 119 del Reglamento Interno de la Caja que se refieren al abuso de confianza pero no a la tentativa o al delito frustrado."

"Que siendo de orden público, las prescripciones de la Ley General del Trabajo, que regulan la relación laboral y determinen el pago del desahucio e indemnización en caso de retiro unilateral originado por el patrono y que estén expresamente contenidas en los arts. 16 de la L.G.T. y 9° de su Reglamento que fijan los motivos por los cuales no cabe el pago de beneficios sociales, y que en el caso de autos se refiere a la tentativa de abuso de confianza que no es aplicable ya que no se ha llegado a consumar, ni ha representado a la Caja perjuicios materiales, puesto que se trataba simplemente de un proyecto elaborado por uno de los abogados de su sección legal encargada de las recuperaciones de fondos adeudados a ella conforme a instrucciones constantes del memorándum de fs. 27.

"Que la Corte Nacional del Trabajo al confirmar la sentencia del a quo, ha obrado correctamente, más, si el recurrente en su memorial, no especifica ni fundamenta claramente la ley o leyes violadas o mal aplicadas en su forma y su esencia dentro del auto de vista recurrido."

Por Tanto: Declara INFUNDADO...

Auto Supremo N° 91, de 12 de agosto de 1976.

MATERIA CIVIL Y COMERCIAL

Casos particulares de Usucapión

- **Usucapión y regularización coexisten como dos figuras distintas. (Art. 138 C.C. y Ley 247)**

"Por lo cual al ser diferentes los objetos de ambas figuras legales, también lo son los efectos y su finalidad que ellas producen; para la Ley No. 247 será regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda social, en cambio para la Usucapión sus efectos son dobles, por una parte provoca la adquisición del derecho real que se pretende, consolidando la situación posesoria del usucapiente, provocando así la extinción del derecho real del antiguo titular, que deja de serlo en el momento en que se consuma la Usucapión."

"Por tanto concluiremos indicando que lo que se busca con la implementación de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda, es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas

personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento), mediante mecanismos rápidos y en un corto tiempo, sin la exigencia de los requisitos necesarios que la doctrina y la jurisprudencia establecieron para la Usucapión normal. En cambio el instituto de la usucapión como se mencionó líneas arriba es para adquirir la propiedad, sometiendo a las reglas pre establecidas para este tipo de procesos, que a diferencia de la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012, cuenta con requisitos mucho más específicos establecidos por la doctrina y la misma jurisprudencia que modularon el entendimiento de este instituto."

Por Tanto: "...CASA el Auto de Vista y...declara la competencia del Juez Cuarto de Partido en lo Civil y Comercial, disponiendo que el A quo previa verificación de los requisitos de la Usucapión, admita la demanda y prosiga con la sustanciación de la causa.

Auto Supremo: 374/2013 de 22 de julio 2013

- **Si no se ha opuesto la inconstitucionalidad de las normas relativas a la usucapión, el tribunal de casación no puede aplicarlas de oficio, máxime si la seguridad jurídica del Estado, resultaría afectada.**

"Al respecto, conforme se tiene expuesto en el recurso de casación en la forma, la parte recurrente, no expuso como punto de agravio lo referente a la vigencia del art. 138 del Código Civil, su recurso de apelación objeto otros aspectos relacionados al indicado artículo (nunca su vigencia) que fueron ampliamente respondidos por el Tribunal Ad quem conforme a la pertinencia de su resolución de segunda instancia; sin embargo, se debe indicar que la Sentencia Constitucional 024/2004 estableció que: "...se ha determinado que el art. 138 CC al ser parte de un instrumento jurídico aprobado por Decreto Ley, es inconstitucional en su forma pero compatible con la Constitución en su contenido, o sea en el fondo...", la indicada sentencia, observó aspectos de forma del indicado artículo, y nunca el fondo de dicha norma (contenido), por dicho motivo, a criterio de este Tribunal Supremo de Justicia, si lo objetado por el Tribunal Constitucional fue la inconstitucionalidad en su forma, ésta no puede decantar en la expulsión del Instituto de la Usucapión de nuestro ordenamiento jurídico, institución jurídica que se encuentra respaldado a nivel internacional y nacional por amplia doctrina y jurisprudencia existente en nuestro medio y pensar a contrario sensu de lo indicado, sería incurrir en una serie de contradicciones generando un peligroso vacío jurídico, cuyo efecto sería catastrófico para todo el mundo litigante, quienes se encontraría en una total inseguridad jurídica. Al respecto la Sentencia Constitucional No. 2139/2012 de 8 de noviembre estableció: "...que el tomar la decisión pura y simple de su inconstitucionalidad no solamente afectará la norma jurídica impugnada, sino que creará una profunda inseguridad jurídica, además de un vacío normativo insalvable, generando un sinnúmero de acciones de inconstitucionalidad en busca de impugnar la constitucionalidad, asimismo de varios artículos del Código Civil, la totalidad del D.L. N° 12760 de 6 de marzo de 1975, por lo que ahora tampoco es posible retirar la norma impugnada del ordenamiento jurídico sobre la base de la inconstitucionalidad formal...", ratio decidendi que conculca la seguridad jurídica ante cualquier aspecto formal, máxime si nos encontramos frente a un proceso de implementación del nuevo marco jurídico constitucional, sancionando nuevas leyes y códigos acordes a la Constitución Política del Estado, por dicho motivo, la supuesta aplicación indebida del art. 138 del Código Civil por las autoridades inferiores, no es fundado."

Por Tanto: "...declara INFUNDADO el recurso de casación en la forma y en el fondo...al igual que el recurso de casación en la forma y en el fondo...ambos recursos en contra del Auto de Vista."

Auto Supremo: 240/2015 de 14 de abril de 2015

- **No es posible usucapir áreas comunes de una propiedad horizontal por parte de los mismos copropietarios. Se debe obligatoriamente citar a los presuntos propietarios de las áreas susceptibles de usucapión, bajo sanción de nulidad procesal. (Art. 192 C.C. y 119 C.P.E.)**

"En el caso de Autos, corresponde señalar que si bien la fracción que se pretende usucapir, está parcialmente individualizada, no es menos cierto que al tratarse de una propiedad que estaría bajo el régimen de propiedad horizontal, está sometida a un régimen especial que se encuentra regulado en el Código Civil en la Sección III, artículos 184 al 200, con características peculiares, toda vez que en la misma se conjuncionan el derecho de propiedad individual y el derecho de propiedad común, que se ejercen inseparablemente uno con el otro, así lo tiene establecido el art. 190 del Código Civil que dice, que son de indivisión forzosa las partes comunes del edificio. A decir del Dr. Gonzalo Castellanos Trigo, "En la

propiedad horizontal rige el principio de "inseparabilidad" que consiste en que el propietario no puede enajenar las partes comunes en forma independiente con relación a la unidad, piso o departamento que le pertenece exclusivamente; es decir, no puede por ejemplo, vender las cosas comunes del edificio en forma separada al departamento del cual es propietario a título exclusivo; por lo tanto, los derechos de cada propietario en las partes comunes son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo piso o compartimiento".

Sobre este aspecto, no puede haber convención en contrario, porque se estaría desvirtuando la naturaleza del derecho de propiedad horizontal; por lo tanto, todo acuerdo en ese sentido es nulo de pleno derecho; por la sencilla razón que las partes comunes son inseparables del dominio. En ese entendido, se tienen como bienes de uso común en el régimen de propiedad horizontal, los dispuestos en el art. 187 del Código Civil que a continuación se refieren y dentro de los cuales precisamente se encuentran parte de los que la Asociación de co propietarios pretende usucapir.

Art. 187-.. (PARTES COMUNES) Son objeto de propiedad común de los propietarios si no resulta lo contrario del título:

- 1) El suelo sobre el cual se levanta el edificio, y los cimientos, muros exteriores y soportales, techos, patios, escaleras, puertas de entrada, vestíbulos, pasillos, y en general todas las partes de uso común.
- 2) Los locales para la portería y vivienda del portero, lavandería, calefacción central, para otros servicios comunes similares.
- 3) Las obras e instalaciones que sirvan para el uso y goce común, como ascensores, acueductos, plantas para aguas, gas, calefacción, energía eléctrica, y otras similares, hasta el punto de separación de las plantas respecto a los espacios que correspondan exclusivamente a los propietarios singulares."

Por Tanto: "ANULA obrados hasta el Auto de admisión de la demanda de fs. 954 y dispone que el Juez A quo, antes de admitir la demanda de usucapición, disponga que los actores adjunten a la demanda toda la documentación pertinente que demuestre que el Edificio San José se halla debidamente registrado en Derechos Reales bajo el régimen de propiedad horizontal y toda la documentación pertinente que permita delimitar la condición de los ambientes que se pretenden usucapir. Asimismo, disponga la integración a la litis de las personas que tienen gravamen a su favor."

Auto Supremo: 120/2013 de 11 de marzo de 2013

MATERIA TRIBUTARIA

Impuesto a las Utilidades

- **Las remesas por adquisición de bienes en el exterior no constituyen remesas de fuente boliviana pues no se encuentran comprendidas dentro del principio de fuente ya que no se trata de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en territorio nacional (Arts. 42 y 51 de la Ley 843, 34 del DS 24051)**

"Al respecto, se observa que los pagos efectuados por "TRANSREDES S.A." a Kolda Corporation fueron efectuadas en dos oportunidades la primera en 1/6/2000 y la segunda en 14/8/2000, que hacen un monto de Bs.155.076.-, por la adquisición de un recuperador de hidrocarburos y al haberse evidenciado que dichos pagos no constituyen remesas de fuente boliviana toda vez que conforme al art. 42 de la Ley 843 no se encuentra comprendido dentro los alcances del referido artículo, por lo que no se encuentra asimismo alcanzado por los arts. 51 de la Ley 843 y art. 34 del DS 24051, correspondiendo en este punto revocar la Resolución de Alzada que mantuvo el reparo de Bs155.076.-.

Cabe hacer notar en este punto, que si se siguiera el criterio del 'SIN' y de la Superintendencia Tributaria Regional, toda adquisición de bienes o activos del exterior, se consideraría remesas de fuente boliviana, criterio que contraviene el art. 42 de la Ley 843, toda vez que el principio de fuente, hace referencia a las utilidades generados en territorio nacional, por bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país, de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma."

Por tanto: "...Resuelve: REVOCAR parcialmente la Resolución",... en cuanto al IUE, Gastos depurados en el IVA con incidencia en el IUE (Seguros médicos, capacitación, gastos hoteles, gastos pasajes y otros); Cargos en el RC-IVA con incidencia en el IUE (Gastos por servicios personales sin RC-IVA y Gastos por servicios personales sin retención, hoteles, transferencias y tramites); Cargos en el IUE-BE sin retención. Consecuentemente, se modifica el saldo a favor del fisco por impuesto omitido, por IVA, RC-IVA, IUE-BE

de Bs9.617.025.- a Bs 1.584.206., este último importe incluye los reparos por accesorios de ley por facturación de ventas diferidas, monto que deberá ser sujeto a liquidación a la fecha de pago efectiva. Sea conforme al art. 212-I inc. a) de la Ley 3092 (Título V del CTB)".

RESOLUCIÓN DE RECURSO JERARQUICO STG-RJ/0314/2006 de 23 de octubre de 2006

- **En aquellos casos en los que el Sujeto Pasivo presente medios de pago para demostrar que la transacción ha sido efectivamente realizada, tales como Comprobantes de Egreso de Caja, éstos deben consignar el número de factura que se cancela, la identificación, firma y aclaración de firma de la persona interesada, detalle de la mercancía e importe, cumpliendo al mismo tiempo con el requisito de legalización establecida en los Artículos 37 párrafo segundo y 40 del Código de Comercio, para que se considere sustento válido que respalde la apropiación de crédito fiscal y por consiguiente la deducción del gasto de la utilidad a fines del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE).(Arts. 40 C.Com., 28 inc. a) del DS 27350)**

"i. La Administración Tributaria aduce que el contribuyente Corporación TRANSANDINA SRL" no logró demostrar que la transacción fue efectivamente realizada, toda vez que los supuestos proveedores testificaron no haber realizado ninguna actividad comercial con la Corporación "TRANSANDINA SRL" y menos haber tramitado el correspondiente registro para la apertura del RUC que aparece impreso en las facturas de venta que supuestamente fueron emitidas por ellos."

"...cabe señalar que del análisis y compulsas efectuados a la documentación presentada por el contribuyente a la Administración Tributaria mediante nota CG-163/0804 de 20 de agosto de 2004 referida a facturas y medios de pago, se verifica que el contribuyente presentó como "medio de pago" para demostrar que la transacción habría sido realizada, los comprobantes de 'Egreso de Caja', los que si bien consignan: 1.Los nombres de las tres personas naturales, que supuestamente son sus proveedores; 2.Número de cuenta; y 3.Detalle de la mercancía e importe; no consignan el número de factura que se cancela y en el espacio que debería estar llenado con el nombre del responsable del pago, simplemente existen las iniciales MRM, APP sin firma. Asimismo, en el espacio destinado al "Visto Bueno", en algunos casos no se consigna la firma o identificación de la persona que autoriza dicho pago y en el espacio destinado al interesado, si bien se consignan firmas, no existe la aclaración de la misma, ni número que identifique a quien teóricamente recibió el pago como parte interesada."

"Asimismo, tampoco existen documentos que acrediten la entrega y recepción de los bienes que fueron supuestamente adquiridos con las facturas observadas, cabe señalar que conforme al art. 76 de la Ley 2492 (CTB) la Carga de la prueba se encuentra sobre quien pretenda hacer valer sus derechos, que en el presente caso se trata del contribuyente Corporación "TRANSANDINA SRL", sin embargo no lo hizo."

"Para que los comprobantes de pago como soporte de contabilidad que respaldan el pago de una determinada suma, se constituyan en prueba plena de que la transacción efectivamente fue realizada, los mismos deben ser respaldados tanto formal como documentalmente de forma tal que se identifique plenamente al receptor del pago, hecho que no ha ocurrido en este caso y que es fundamental, si se toma en cuenta que la identidad de los proveedores se halla en duda, máxime si el pago se realizó en efectivo."

"Por otra parte, de la revisión de antecedentes se evidencia que los comprobantes de egreso de caja, al constituirse en registros auxiliares de la contabilidad, cuya existencia y finalidad se deja a la conveniencia del comerciante, no cumplen, para que el comerciante pueda servirse de ellos como medio de prueba (Morales Guillén comentario al art. 37 del Código de Comercio) y poder ser evaluados en esta instancia, con el requisito de legalización establecida en los arts. 37 párrafo segundo y 40 del Código de Comercio. En consecuencia, dichos documentos carecen de valor probatorio conforme dispone el art. 28 inc. a) del DS 27350."

Por Tanto: "...Resuelve: REVOCAR totalmente la Resolución... En consecuencia, declara firme y subsistente la Resolución Determinativa."

RESOLUCION DE RECURSO JERARQUICO STG-RJ/144/2005 de 5 de Octubre de 2005.

- **Para ser confiable, la información contenida en los estados financieros debe ser completa. La Administración Tributaria descartará aquella que no cumpla parámetros fundamentales. (Arts. 38 y 45 del D.S. 24051).**

"iii. Agrega que dichos préstamos deben necesariamente ingresar a la cuenta Caja y no a la cuenta Bancos, no sería entonces razonable adjuntar las fotocopias de los cheques emitidos por GFP, en los registros contables, asimismo estos préstamos fueron regularizados posteriormente en las cuentas

contables respectivas generando la obligación por pagar al acreedor, conforme se observa de los comprobantes....."

"v. Asimismo es importante resaltar que los estados financieros deben ser confiables y fidedignos, tal como señala el numeral 38 (información completa) del marco conceptual para la preparación de los Estados Financieros, aprobado en abril de 1989, que señala: Para ser confiable la información contenida en los estados financieros debe ser completa dentro de los límites de materialidad y costo. Una omisión puede ocasionar, que la información sea falsa o equivocada y en consecuencia no confiable y deficiente en relación con su aplicabilidad" (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC) Normas Internacionales de Contabilidad 2000"

"vi. En el presente caso, como se ha analizado durante el desarrollo de esta fundamentación, sólo a manera de repaso y resumen, corresponde reiterar que las cuentas bancarias observadas y analizadas no fueron declaradas por P.L. S.R.L. al usar las referidas cuentas bancarias para el pago de sus obligaciones, contabilizó como si se tratara de un pago en efectivo con abono a la cuenta "Caja" y no como abono a la cuenta "Bancos", es decir la referida cuenta bancaria, fue utilizada por P.L. S.R.L., para el pago de sus obligaciones con terceros-entre otros- se cita el pago de los impuestos IVA e IT, así como el pago de aportes a la seguridad social de corto y largo plazo, el sólo hecho de exponer esta observación hace deducir que el movimiento contable de la empresa lejos de adecuarse a su realidad económica, hace que no refleje una información contable verdadera y confiable; consecuentemente, no merece ingresar en mayores consideraciones respecto a los otros puntos, en virtud a que la obligación tributaria fue determinada en función a los depósitos en efectivo realizados en las cuentas vinculadas a la empresa, información obtenida de las entidades bancarias."

Por Tanto:...Resuelve: CONFIRMAR la Resolución...en consecuencia se mantiene firme y subsistente la Resolución Determinativa,...."

RESOLUCION DE RECURSO JERARQUICO AGIT-RJ/1012/2013 de 15 de Julio de 2013.

MATERIA ADMINISTRATIVA

Proceso Coactivo Fiscal

- **La citación con una demanda coactiva fiscal deberá comprender la notificación con la nota de cargo, auto y demanda coactiva fiscal.**

"En la especie, ante el reclamo del recurrente de la vulneración de los artículos 3. 1), 87, 90 y 120 del Código de Procedimiento Civil, 247 de la Ley del Órgano Judicial y de las disposiciones especiales de la LAPCAF en su Parte Segunda Numeral I, cabe puntualizar que conforme a lo establecido por los artículos 5 de la Ley N° 1455 (Derogada) y 15 de la Ley del Órgano Judicial N° 025, la ley especial será aplicada con preferencia a la Ley General, de tal forma es que en el presente caso resulta de aplicación preferente -resguardando la primacía de la Constitución Política del Estado, señalada en su artículo 410-, la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, misma que dispone en su artículo 1: "...solo a falta de disposición expresa se aplicarán, con carácter supletorio o por analogía las disposiciones del Código de Procedimiento Civil...", así la Sentencia Constitucional 404/2010-R de 27 de septiembre, que mencionando a la Sentencia Constitucional 0897/2005-R de 4 de agosto determina: "...al respecto se tiene que al tratarse de un proceso coactivo fiscal, por lógica las normas aplicables serán las contenidas en la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal...".

Es en ese sentido, que si bien el juzgador encuentra como deber el precautelar que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad, asumiendo su dirección, circunscribe su accionar en sujeción estricta a la norma especial que hace a la materia y ante la falta de disposición expresa, debe aplicar las de orden procesal en materia civil.

Es así, que en el caso de autos, el Juez a quo conforme dispone el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal que señala: "...el juez coactivo expedirá Nota de Cargo motivada con la que se notificará personalmente al demandado...la Nota de Cargo constituye requerimiento de pago..." en relación con el artículo 15 del mismo cuerpo legal que dispone: "...La citación personal del coactivado, por cedulón o por edictos con la Nota de Cargo tendrá el carácter de emplazamiento. Todas las demás actuaciones y incluso las resoluciones del de apelación, serán noticia".

"A los efectos de este artículo los demandados, sus apoderados, representantes legales y abogados defensores, tendrán por domicilio procesal los estrados de la Contraloría...", ordenó se expidan Notas de

Cargo y se cite a los demandados (fs. 287), instrucción que fue cumplida a fs. 332 de obrados, mediante citación practicada al ahora recurrente en fecha 3 de mayo de 2007 a hrs. 9:30 **con memorial, Auto y Nota de Cargo**, citación que además, conforme a lo aseverado por el coactivado en su recurso de casación (fs. 2.040 vta), le fue practicada, y por ende fue de su pleno conocimiento."

"De tal manera, el recurrente, tomó conocimiento del proceso coactivo fiscal en su contra, antes de emitirse el pliego de cargo, contando con el plazo de 20 días prorrogables a 30 para la presentación de sus justificativos o descargos, tal cual le facultaba el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal; sin embargo, de la revisión de los actuados del proceso, no se advierte que haya hecho uso de dicho derecho, dejando precluir el mismo.

Ante ello, el recurrente mal podría reclamar la negación al derecho de defensa o la vulneración del debido proceso, ya que conforme se señaló precedentemente, se dio estricto cumplimiento a la normativa especial que determina de forma expresa el procedimiento con la citación de la Nota de Cargo que constituye requerimiento de pago, además que dicha citación cumplió con su finalidad y fue el mismo coactivado quien por su propio descuido no asumió defensa de manera oportuna."

Por Tanto: declara INFUNDADO el recurso... Con costas.

Auto Supremo N° 409 de 25/10/2012

- **La falta del acta de entrega de una obra civil no constituye ejercicio de un control previo por los responsables de auditoría interna, mismo que se halla prohibido por el Art. 14 de la ley 1178. a efectos de una correcta valoración de los informes de auditoría en un proceso coactivo fiscal (Art. 16 D.L 14933 Ley 1178).**

"Advirtiéndose en el presente proceso que a la conclusión de la obra conforme establece la cláusula decima quinta del contrato de ejecución de obra "Ampliación Electrificación Huancane" se procedió a la suscripción del acta de entrega provisional, identificándose que existió, mediante los informes técnicos, observaciones referentes a un transformador dañado de 10 KVA instalado en el lugar de Agua de Castilla, desperfectos en transformador de 15 KVA ubicado en la localidad de Saniraya, pago en demasía en el cambio de transformador de 10 KVA a 15 KVA instalado en Tenda Lupe, bases de hormigón ciclópeo no ejecutado, pago en demasía en el cambio de postes, demora en ejecución de la obra, correspondiendo precisar que según el contrato antes referido se estableció que si dentro del plazo de 90 días calendarios siguientes a la recepción provisional el contratista corrigiere las fallas, subsanando las deficiencias recién se procedería a la recepción definitiva de la obra, evidenciándose en obrados que dichas observaciones no fueron subsanadas por la empresa constructora, imposibilitándose la suscripción del acta de entrega definitiva, por lo que correspondió, de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 1178, realizar el control interno posterior por la Unidad de Auditoría de la Prefectura, pues de lo contrario significaría generar un grave daño al Estado al pretender se eternice el control a falta de un acto formal como es la entrega definitiva de la obra.

Emitiéndose en consecuencia los Informes de Auditoría Interna, mismos que pueden ser ratificados o modificados e incluso dejados sin efecto en virtud de los descargos presentados por los coactivados, correspondiendo a la autoridad jurisdiccional, en base al control del acto administrativo, valorar las pruebas aportadas por las partes, de donde se infiere que los coactivados no presentaron los descargos suficientes que desvirtúen lo afirmado por la parte demandante, pues el Informe Técnico de Auditoría N° 009/2002 (C2), Informe Preliminar N° 022-A/02 (C2) e Informe Complementario N° 010-A1-03(C2) 009/2002(C2) aprobado por el Contralor General de la República en fecha 03 de diciembre de 2009, mismos que son títulos coactivos sustento del presente proceso y que de los cuales emergen las Notas de Cargo, constituyen prueba preconstituida pero, por su naturaleza jurídica, puede ser desvirtuadas durante el proceso, porque es una prueba en la que consta una opinión técnica especializada, que se encuentra sometida al control jurisdiccional y que admite prueba en contrario, conforme establecen los artículos 43. a) de la Ley N° 1178 y 51 del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992."

"Por otra parte, respecto a que el asesor técnico de la Sala Social informó sobre la infracción del artículo 14 de la Ley N° 1178, corresponde mencionar que dicho informe, por las características y especialidad de la materia, se encuentra permitido, conforme el Reglamento para la Incorporación de la Corte Nacional del Trabajo, Corte Nacional de Minería y Tribunal Fiscal de la Nación al Poder Judicial, aprobado por Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de 22 de marzo de 1995, en uso de las facultades conferidas en los artículos 5° de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Organización Judicial N° 1455 de 18 de febrero de 1993 y Leyes Nos. 1501 de 8 de octubre de 1993 y 1563 de 13 de mayo de 1994, los cuales establecen

que dichos informes, constituyen criterios y opiniones legalmente autorizadas en las que los jueces de grado, pueden orientar sus decisiones, conforme determinan los artículos 442 del Código de Procedimiento Civil y 1331 del Código Civil, situación que no ocurrió en autos al evidenciarse que el artículo 14 de la Ley 1178 si bien prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de auditoría interna, empero conforme se estableció ut supra en el caso en particular se efectivizó un control interno posterior."

Por Tanto:...declara INFUNDADOS los recursos de casación.

Auto Supremo N° 497 de 29/11/2012

- **La oposición del privilegio de antejuicio de funcionarios de la banca estatal es atendible siempre y cuando no se aplique de forma retroactiva dentro del procedimiento coactivo fiscal. (Arts. 158 ley 1488 modif. 2227, 8 inc. 1) D.L. N°14933)**

"Sobre la violación del artículo 158 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 16 de abril de 1993, al no haberse aplicado el antejuicio que establecería la norma citada precedentemente; aspecto que tampoco es evidente, porque si bien el artículo 158 de la referida ley determinaba: "El superintendente es responsable ante el Poder Legislativo. Presentará, antes del 30 de junio de cada año, la memoria anual del sistema financiero correspondiente al ejercicio anterior, a los Poderes del Estado"., sin embargo, este artículo fue modificado por el artículo 14 de la Ley N° 2227 de 20 diciembre de 2001 e incorporado en la Ley de Bancos y Entidades Financieras recién en dicha fecha, no siendo aplicable al caso presente, puesto que el daño económico ocasionado al Banco Central de Bolivia se produjo durante la gestión de 1999 y el periodo comprendido entre enero y agosto de 2000, es decir, cuando dicha norma no se encontraba vigente en nuestro ordenamiento jurídico, no pudiendo aplicarse una ley de manera retroactiva conforme prevé el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de 1967, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos."

Por Tanto: "... declara INFUNDADOS los recursos de casación..."

Auto Supremo N° 49 de 23/03/2012

IV. NOVEDADES

Suben hasta 40% el arancel para las bebidas importadas

La Paz, 30 de enero de enero.- El Gobierno, mediante el Decreto Supremo 2657, elevó hasta 40% los aranceles para la importación de bebidas alcohólicas, que además deberá contar con autorizaciones previas y certificación.

La norma fue aprobada el 27 de enero y en su parte considerativa cita el párrafo II del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, que señala que es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

Las mercancías que están sujetas a un pago del gravamen arancelario del 40% ahora son la cerveza de malta, el vino de uvas frescas, el vino espumoso, el vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas de sustancias aromáticas.

También están incluidas las bebidas fermentadas -sidra, aguamiel, mezclas de bebidas fermentadas-, la chicha de maíz, el aguardiente de vino o de orujo de uvas, el coñac, los brandys, el pisco, el singani, el whisky, el ron -y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación de productos de la caña de azúcar-, el gin, la ginebra, el vodka, los licores de anís, las cremas, el tequila y otras similares.

Según el Decreto Supremo 1272 de 27 de junio de 2012, estaban vigentes aranceles de 30% y 40%, y anteriormente, con el Decreto Supremo 29349 de 2007, las alícuotas variaban desde cero, 5%, 10%, 15% y 20%.

La nueva norma también introduce otros cambios en el mercado de las bebidas importadas.

El artículo 3 del Decreto 2657 señala que el Ministerio de Desarrollo Rural, mediante el Senasag, otorgará autorizaciones previas, en sustitución del permiso de importación, para la importación de bebidas alcohólicas en un plazo de hasta 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El presidente de la Asociación Nacional de Industriales Vitivinícolas, Franz Molina, destacó la aprobación de la nueva estructura arancelaria, que permitirá fomentar la industria nacional.

"Se duplica el arancel del vino y mi posición es que esta medida solucionará un hueco grande que nos hacían

las bebidas importadas y va a fomentar la industria nacional", afirmó.

Según Molina, en la actualidad hay vinos argentinos que ingresan al país a un precio de nueve bolivianos, porque en ese país hay sobreproducción y la devaluación de su moneda hace más competitiva a su industria. Incluso hay productos de Brasil.

Dijo que el sector vitivinícola del país no puede elevar sus precios desde hace tres años, pese al incremento de costos laborales y otros, porque las bebidas del exterior son más baratas.

Además, los impuestos que paga la industria local se calculan sobre el precio final de venta; en cambio, las bebidas importadas, en la zona franca, por eso cuando llegan al mercado tienen menor precio.

"Hemos llegado a un techo que no es rentable y si no hay mercado, el sector más importante en Tarija, luego de los hidrocarburos, puede desaparecer", advirtió Molina.

El gerente del Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE), Gary Rodríguez, explicó que el incremento de los aranceles hasta 40% es una medida de protección en frontera a favor del sector de bebidas alcohólicas en el país.

Además, sin la autorización previa del Senasag, no se podrá importar legalmente tales productos. "La medida tiende a proteger a la producción nacional; para que tal determinación tenga éxito, deberá reforzarse el control aduanero en las fronteras y combatir la ilegalidad en el expendio de bebidas en el mercado interno", remarcó.

Dijo que este control es importante especialmente ahora, porque con el alza del arancel el margen de ganancia para el contrabandista puede aumentar, lo que hace más atractivo y lucrativo este ilícito negocio.

Una ley beneficia al sector vitivinícola

Con la finalidad de incentivar y fortalecer la promoción integral y la exportación, el presidente Evo Morales promulgó los primeros días de enero la Ley de Promoción de la Uva, Singanis, Vinos de Altura y Vinos Bolivianos.

La norma promulgada encomienda a los ministerios de Relaciones Exteriores, Desarrollo Productivo, Desarrollo Rural, de Medio Ambiente y de Culturas acciones estratégicas para mejorar la promoción interna y externa.

Además, instituye el Día de la Uva, Singanis, Vinos de Altura y Vinos Bolivianos el último viernes de cada mes de febrero, a partir de este año.

Según datos oficiales, la cadena del sector vitivinícola en Bolivia produce 105 millones de dólares al año.

La uva de mesa genera 41 millones, el vino 35 millones y el singani 31 millones. La producción industrial representa el 2% del PIB de Tarija; el aporte tributario llega a 14 millones de dólares al año.

Página Siete - Bolivia

FMI modifica sus reglas de préstamos a países muy endeudados

Ecuador, 29 de enero del 2016.- una nueva doctrina para préstamos excepcionalmente elevados a países fuertemente endeudados, reemplazando una regla creada en 2010 para ayudar a Grecia. La semana pasada, el FMI había anunciado el fin de esa "excepción sistémica" establecida para rescatar masivamente a Grecia dadas las dudas sobre la viabilidad de su deuda y con el objetivo de evitar una reacción en cadena nefasta para la economía europea. La institución reconoció en un informe publicado este viernes que esta regla controversial no supo evitar el "contagio" de la crisis, que significaba un riesgo para los recursos del Fondo y que estimulaba a los acreedores a prestar desmesuradamente a los países bajo la garantía implícita de que serían reembolsados con fondos públicos. Ese mecanismo, criticado por algunos países emergentes que lo veían como un favor inventado para los europeos, también estaba en el punto de mira de los legisladores estadounidenses del partido Republicano que pedían su eliminación. El nuevo esquema presentado el viernes ratifica su desaparición y se concentra en una zona llamada "gris" donde la deuda de un país es declarada sostenible pero "no con un alto grado de certeza" -una de las reglas de oro del FMI- pero donde una reducción frontal de su endeudamiento sería muy riesgosa. En esos casos, el Fondo podrá iniciar un financiamiento con la condición que el país reciba en paralelo, de acreedores públicos y privados, fondos suficientemente importantes para facilitar el retorno a una deuda sostenible y asegurar que el ente financiero será reembolsado. Una reestructuración de la deuda no será exigida "automáticamente" pero podría vislumbrarse en función de las circunstancias, aseguró el FMI en una nota explicativa. Si el país perdió acceso a los mercados financieros, la reestructuración sería entonces "apropiada" y permitiría de esa manera que las medidas económicas exigidas por el FMI como contrapartida a su ayuda sean menos "estrictas", indicó la institución. En caso en que la reestructuración implique de todas formas demasiados riesgos sobre la

estabilidad financiera, el FMI podría prescindir de ella con la condición que los otros acreedores públicos puedan flexibilizar sus condiciones de reembolso para dar oxígeno al país. Esta opción hace eco a las actuales negociaciones sobre el tercer programa de ayuda a Grecia, en la cual el FMI no quiere participar al menos que los europeos aligeren la deuda del país. Algunos países de la Unión Europea habían por momentos rechazado esa posibilidad asegurando que los tratados europeos les prohibían toda reducción de deuda.

El Comercio - Ecuador

Concejo sanciona ley de acceso a información

La Paz, 27 de enero de 2016.- Con los votos de Soberanía y Libertad (Sol.bo), el Concejo de La Paz sancionó ayer la Ley de Acceso y Difusión de la Información Pública Municipal que dispone que toda solicitud de persona, natural o jurídica, debe ser atendida en un máximo de 30 días hábiles, que podrán ser ampliados por única vez por 10 días con la debida justificación (Art. 16).

Los servidores públicos que incumplan la norma "serán pasibles de responsabilidad administrativa (suspensiones), civil y/o penal, según corresponda" (Art. 18). El presidente del Legislativo edil, Pedro Susz, destacó que la ley es la primera de esta índole en Bolivia. "Ahora el ciudadano tiene a disposición el procedimiento que le permite exigir la información, sabe cuánto tiempo tiene (la Alcaldía) para responder, quiénes son los responsables y establece sanciones", explicó.

La normativa "que debe ser promulgada y reglamentada" dispone que la petición puede ser rechazada "únicamente cuando la misma está clasificada como confidencial en forma previa a la fecha de solicitud" (Art. 19).

En esta categoría se encuentra aquella que hubiese "sido entregada (...) con carácter confidencial", que se refiera a "información personal" o la que esté "protegida por la legislación" edil, departamental o nacional, pero también a "aquella que sea determinada por el Alcalde o por la mayoría absoluta del pleno del Concejo" con base en un informe técnico legal de la unidad que requiera proteger esos datos y un dictamen de un Comité Municipal de Consulta (Art. 20).

La norma también crea la figura del oficial de información en cada unidad organizacional edil, que debe generar y administrar una base de datos que servirá para consolidar un banco municipal. Quienes "intervengan en el procesamiento de datos e información (...) confidencial están obligados a guardar el secreto y reserva (...) aún después de concluida su función como servidores públicos" (Art. 22).

La Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP) saludó, por su parte, la aprobación de la ley, pero lamentó que se incluyan palabras como "confidencial", "secreto" y "reserva" en un ámbito local porque "cualquier funcionario jerárquico podrá arrogarse representación para esconder información al ciudadano". También recordó que un proyecto del Gobierno central quedó bloqueado porque un artículo, que imponía reservas, terminaba por anular sus buenas intenciones. En el caso de la norma edil, sostuvo que no es coherente la aplicación de secretos o reservas, salvo aquellas que tienen relación con temas estrictamente personales, y convocó a las autoridades locales "a generar una corriente de apertura sin restricciones".

La Razón - Bolivia

Gobierno anuncia creación de más bonos y de subvenciones cruzadas

La Paz, 27 de enero de 2016.- El Gobierno anunció que creará más bonos, profundizará el incremento salarial e impulsará las subvenciones cruzadas con el objetivo de promover la redistribución de la riqueza y potenciar la demanda interna. Estas medidas se las harán "con más bonos, pero también con incrementos salariales y con políticas de subvenciones cruzadas", afirmó el ministro de Economía, Luis Arce, quien agregó que el Órgano Ejecutivo seguirá impulsando las políticas de redistribución de la riqueza.

Sobre las subvenciones cruzadas, la autoridad explicó que en el caso de las tarifas, la carga debería ser "menor hacia los pobres y mayor hacia los ricos". "Hoy estamos compartiendo el mismo gasto, entre ricos y pobres". El ministro hizo estas declaraciones durante una entrevista en el nuevo programa Hora 23, que se emite por la red televisiva Bolivisión.

Arce indicó que los bonos sociales actuales (Renta Dignidad, Juancito Pinto, Juana Azurduy, entre otros) se mantendrán debido a que, según varias investigaciones realizadas por el Gobierno, tuvieron buenos resultados y contribuyeron a la disminución de la diferencia entre ricos y pobres.

El objetivo es crear cada vez más políticas que generen "una mayor igualdad entre los bolivianos", dijo y

añadió que "todavía hay mucho por hacer y creemos que lo planificado en este proceso redistributivo de los ingresos va a lograr disminuir la diferencia existente entre los ricos y pobres". El 11 de enero, el presidente Evo Morales anunció la implementación de al menos tres programas sociales con el objetivo de dinamizar la demanda interna en el país a fin de garantizar el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) boliviano. "Para garantizar el crecimiento económico es importante el mercado interno, no quiero comentarte algunos programas, dos o tres programas estamos debatiendo y si aprobamos, lo vamos a comunicar", dijo Morales. El Mandatario afirmó que en 2015, a pesar de la crisis económica, producto de la caída del precio del petróleo, el Gobierno mantuvo sus programas sociales, los cuales están garantizados. "En la crisis nosotros seguimos creando más programas sociales".

Arce recordó que en el Plan de Desarrollo Económico y Social se prevé que la desigualdad de los ingresos entre los más ricos y los más pobres se reduzca de 39 veces registradas en 2014 a 25 veces entre 2015 y 2020. La autoridad aseveró que las políticas económicas no solo tienen que dedicarse a redistribuir la riqueza, sino también a que esa población que salió de la pobreza se mantenga en ese estrato social y no vuelva a la pobreza.

Inversión pública

El ministro Luis Arce sostuvo que la inversión pública de Bolivia respecto al Producto Interno Bruto (PIB) es la más alta de América Latina.

La caída del precio del petróleo se compensará

El Ministerio de Economía dijo que la caída de la cotización del petróleo permitirá al Estado compensar la reducción de ingresos por la venta de gas natural con un menor precio por la compra de diésel y gasolina (subvencionados).

Así lo informó el ministro de Economía, Luis Arce Catacora, quien además ratificó que en 2015 la caída en la venta de hidrocarburos respecto a 2014 fue de \$us 2.641 millones, al pasar de \$us 6.674 millones a \$us 4.033 millones. En tanto, las exportaciones totales en 2015 sumaron \$us 8.720 millones, \$us 4.173 millones menos de lo obtenido en 2014 (\$us 12.893 millones), según el Informe Presidencial. Arce indicó que con un precio del crudo de \$us 45 la subvención de los carburantes era de entre \$us 500 a \$us 600 millones, pero con un precio de \$us 30 se ahorrará entre \$us 200 a \$us 250 millones.

La Razón - Bolivia

Ley edil da paso a la creación de tres subalcaldías en el macro Sur

La Paz, 27 de enero de 2016.- El macro Sur en lugar de una subalcaldía tendrá tres: Obrajes, Calacoto y Ovejuyo, tras la aprobación ayer de la Ley Municipal de Límites Distritales y Establecimiento de Subalcaldías en el Macrodistrito Sur, cuyo objetivo es profundizar la desconcentración administrativa edil.

El municipio seguirá contando con 10 macrodistritos, siete urbanos (Centro, Cotahuma, Max Paredes, Periférica, San Antonio, Sur y Mallasa) y tres rurales (Hampaturi, Zongo Valle y Zongo Trópico). La diferencia reside en que la cantidad de subalcaldías se elevará a 12 (nueve urbanas y tres rurales).

Esta norma "generará mayor burocracia y solo es una respuesta política a un sector que ha apoyado a Sol.bo", criticó el concejal Jorge Silva, presidente de la bancada del Movimiento Al Socialismo.

Sin embargo, Fabián Siñani, de la agrupación del alcalde Luis Revilla, con mayoría en el Legislativo edil, explicó que el macro Sur "integrado por los distritos (D) 21, 18 y 19" ocupa el 47% de la mancha urbana, "lo que genera una distorsión no solo en la planificación territorial, sino en la asignación de recursos". La redistribución está incluida en el Plan de Desarrollo Municipal La Paz 2040, aprobado por la Ley autonómica 068, de abril de 2014.

Tareas. La ley, remitida al Ejecutivo para su promulgación y reglamentación, define los límites de los tres distritos, y encomienda al Alcalde el establecimiento de las unidades administrativas de Obrajes (D 21), Calacoto (D 18) y Ovejuyo (D 19). "Hacia adelante hay mucho que hacer, constituir equipos que van a funcionar en cada una de estas subalcaldías, (identificar) los lugares donde se van a implementar las oficinas", añadió Siñani.

Esta norma será implementada durante el primer semestre de este año, anunció el secretario edil de Desarrollo y Planificación, Marcelo Arroyo. "El primer paso era la aprobación de la ley y, una vez que sea promulgada, corresponderá realizar un ajuste y la planificación para realizar el proceso de reorganización de nuestros recursos".

En el Plan Operativo Anual (POA) de 2016 se tomó en cuenta dos programas gestores para la creación de

esas subalcaldías, que serán las instancias que deberán trabajar en el proceso de implementación, añadió. Según técnicos de la Alcaldía, la norma solo permitirá una distribución territorial; las subalcaldías creadas "consideradas oficinas gestoras" estarán dentro del Macrodistrato Sur, aunque a futuro se convertirán en otros macros urbanos.

La Subalcaldía de Obrajes tendrá tuición sobre el barrio del mismo nombre hasta la calle 8 de Calacoto; la de Calacoto tendrá una cobertura desde esa arteria hasta la 35 de Cota Cota, incluidos los barrios de Achumani e Irpavi; y la de Ovejuyo comenzará a partir de la calle 35 de Cota Cota, incluidos los barrios de Chasquipampa, Los Lirios, Los Rosales, Apaña, Pedregal, entre otros.

Nuevos límites distritales

Redefinición

La Ley de Límites Distritales y Establecimiento de Subalcaldías en el Macrodistrato Sur, aprobada ayer por el Legislativo edil de La Paz, en el artículo segundo aprueba el "ajuste de los límites de los distritos municipales 1 y 2 del Macrodistrato Centro; 3 y 4 del Macrodistrato Cotahuma; 17 del Macrodistrato San Antonio, y 20 del Macrodistrato Mallasa", colindantes con los distritos 21, 18 y 19, según un mapa anexo al que este diario no tuvo acceso.

La Razón - Bolivia

Lagarde: Perspectivas de 2016 son buenas

La Paz, 24 de enero de 2016.- La responsable del Fondo Monetario Internacional (FMI), Christine Lagarde, intentó tranquilizar ayer los temores en torno a China en la última jornada del Foro Económico Mundial de Davos. Frente a una tasa de crecimiento de China en 2015 del 6,9%, la peor en 25 años, Lagarde aseguró que el mundo no está asistiendo a "un aterrizaje forzoso (...) Estamos viendo una evolución, una gran transición que va a estar llena de baches", aseguró.

"Nos vamos a tener que acostumbrar a ello, es muy normal", dijo, al vaticinar que el gigante asiático, la segunda economía mundial, está pasando a una nueva fase económica, de una economía industrial a otra de servicios, de concentrarse en las exportaciones a estimular el mercado interno. Los riesgos, sin embargo, existen y tienen que ver con la profunda transición de la economía china, la posibilidad de que las materias primas bajen todavía más de precio (afectando a los países exportadores) y las políticas monetarias carentes de sincronización.

"El mercado está muy preocupado por China, es natural. Temen que caeremos en una recesión mundial" resumió el banquero francés Tidjane Thiam, presidente de Credit Suisse. A su vez, el multimillonario inversor George Soros replicó que "China tiene los recursos y más margen de maniobra que muchos otros países". Respecto a los refugiados, Lagarde aseguró que ha llegado a un punto en el que esta crisis debe ser resuelta o de lo contrario podría amenazar la continuidad de Schengen. No obstante, también recordó que análisis del FMI indican que si los países ponen en marcha sistemas de integración apropiados, el fenómeno migratorio generaría en el corto y mediano plazo un crecimiento adicional de 1,2% para la eurozona.

La Razón - Bolivia

Bolivia seguirá creciendo, pero con riesgos por deuda interna

Washington, 23 de enero de 2016.- El crecimiento de la economía boliviana se mantiene "fuerte" pero enfrenta riesgos originados en sus crecientes deuda pública y déficit de cuenta corriente, estimó ayer el economista jefe del Fondo Monetario Internacional (FMI) para América Latina, Alejandro Werner, y afirmó que el crecimiento en la región "se mantendrá a paso lento durante un iodo prolongado, debido a retos políticos y macroeconómicos en varios países".

"El comienzo de 2016 ha sido difícil, como lo demuestran los recientes estallidos de volatilidad financiera, consecuencia de la incertidumbre acerca de la desaceleración económica en China, la caída de los precios de las materias primas y las divergentes políticas monetarias aplicadas por las economías avanzadas", aseguró Werner.

El FMI prevé que Argentina, Venezuela y Ecuador se sumen a Brasil y cierren 2016 también en recesión, arrastrando así a la región a su segundo año consecutivo de crecimiento negativo, estimado en un -0,3 %, según el Informe de Perspectivas Económicas Regionales del organismo.

"En un contexto mundial que, según se proyecta, seguirá débil, prevemos que la región crezca a paso lento

durante un periodo prolongado", dijo Werner en una conferencia de prensa en Washington. Poco antes, en un documento de cinco páginas divulgado por el FMI, Werner había destacado que este escenario de dos años seguidos de recesión ocurre por primera vez "desde la crisis de la deuda de 1982-83, que desencadenó la 'década perdida' para la región".

"La región sigue siendo particularmente vulnerable a una desaceleración mayor que la prevista en China y a nuevas caídas de los precios de las materias primas", señaló en el documento.

Brasil y Venezuela

Las principales preocupaciones del FMI se concentran fundamentalmente en dos economías sudamericanas: Brasil, un gigante que cerró 2015 en retroceso de 3,8% y caerá 3,5% en 2016, y Venezuela, que sufrió una caída de 10% el año pasado y en 2016 tendrá una recesión que el FMI estimó en 8%.

Estos dos países sufrieron fuerte impacto de escenarios globales: la caída de los precios de las commodities, para Brasil, y el desplome generalizado en los precios del petróleo, para Venezuela. Pero los dos tienen problemas internos que atender.

En el caso de Brasil, Werner dijo que el FMI identificó una combinación de "fragilidades macroeconómicas", un escándalo que envuelve a empresarios y funcionarios, y problemas de índole típicamente política. Esta mezcla explosiva, añadió Werner, "ha paralizado la inversión y domina las perspectivas económicas".

"El año 2016 será un momento para que las autoridades de la región actúen con cautela: es necesario permitir que el ajuste continúe y preservar los márgenes de maniobra de política económica. Las perspectivas regionales solo comenzarán a lucir más prometedoras cuando los desafíos internos que sufren las economías se hayan resuelto", consideró el economista.

El organismo advirtió que la caída de precios afectará el desarrollo

En diciembre de 2015, el FMI había advertido que el desplome externo de los precios de las materias primas puede afectar el desarrollo social del país.

Ratificó que el crecimiento económico se desacelerará a una tasa de 3,5% en 2016.

Este año, el organismo internacional prevé que el Producto Interno Bruto (PIB) cerrará con una expansión de 4,1%, que es uno de los más altos en la región.

"Bolivia tiene una alta dependencia de las materias primas, tanto en términos de la cuenta fiscal como de la cuenta externa. El reciente colapso de los precios de las materias primas plantea importantes desafíos en adaptar las políticas económicas para lograr los objetivos establecidos en la Agenda Patriótica 2025", señaló el FMI en el marco de la revisión anual de la economía boliviana, conocida como la Consulta del Artículo IV. El Fondo destacó que el país registró en la última década un gran desempeño macroeconómico y una fuerte reducción de la pobreza, "facilitados por una gestión macroeconómica prudente durante el auge de precios de las materias primas. Las tasas de crecimiento estuvieron entre las más altas de la región y la inflación se mantuvo baja".

Página Siete - Bolivia

5 razones del desplome del precio del petróleo

Estados Unidos, 20 de enero de 2016.- El barril de petróleo cayó por debajo de 28 dólares por primera vez desde 2003. La última ola de ventas deja al crudo con caída del 19% solo este año. Eso representa un increíble descenso de 72 % con respecto del precio de junio de 2014, cuando alcanzó casi 108 dólares.

"La situación fundamental de los mercados del petróleo es mucho peor que lo previamente pensado", escribieron analistas en materias primas de Barclays en una nota a sus clientes la semana pasada.

Todo esto beneficia, por ejemplo, a los conductores de autos en Estados Unidos. El precio promedio de la gasolina cayó por debajo de 1,97 dólares esta semana, comparado con los 3,68 dólares de hace 18 meses, según AAA.

Estas son las razones de la constante caída:

1) La Organización de Países Exportadores de Petróleo está en completo desorden: La semana pasada los precios del petróleo subieron momentáneamente después de que un alto funcionario de Nigeria y el presidente de la OPEP Emmanuel Kachikwu le dijeran a CNN que el grupo de países está considerando una reunión de emergencia. Eso propició la esperanza de recorte de producción que países como Nigeria han estado pidiéndole a Arabia Saudita, líder de la OPEP.

No obstante, funcionarios de Emiratos Árabes Unidos rápidamente se pronunciaron para aplacar las esperanzas, diciendo que la actual estrategia está funcionando.

El ir y venir público entre los miembros de la OPEP resalta las profundas fracturas dentro de esa organización que han reducido las bajas probabilidades de que corten la producción.

Las recientes tensiones entre Arabia Saudita e Irán contribuyeron a reducir más los precios.

Barclays describe esto como la "completa ruptura de la cohesión de la OPEP".

2) China está asustando a todo el mundo: Las preocupaciones sobre la economía de China no solo afectan los mercados.

Si China en verdad desacelerándose más de lo que los inversionistas esperaban, eso significa que necesita menos petróleo para alimentar su economía. Eso asusta a quienes esperan que el petróleo pronto volvería al alza.

"Solo en la semana pasada, los fuertes temores de un aterrizaje forzoso en China han resurgido con una venganza", escribió en un reporte de investigación Michael Wittner, jefe global de investigación de petróleos de Societe Generale.

3) La desafiante producción estadounidense: Aunque los temores por la demanda aumentan, la caída del petróleo en mayor medida ha estado impulsada por el exceso de oferta. Ese exceso fue creado principalmente por el auge del petróleo de esquisto estadounidense.

La producción de EE.UU. no ha recibido el impacto que muchos esperaban. Estados Unidos produjo un promedio de 9,35 millones de barriles al día en octubre, solo un poco menos del punto máximo en abril de 8,7 millones, según el gobierno.

Eso impacta los precios debido a que la producción estadounidense probablemente deba reducirse para aliviar el exceso de oferta.

"El mercado ha perdido confianza en que el esquisto de EE.UU. caerá lo suficientemente rápido para que cumpla su papel este año de empezar a rebalancear el proceso global", dijo Wittner.

4.) Irán regresa: El mercado del petróleo se prepara para que Irán profundice la sobreoferta pronto.

Irán está cumpliendo sus obligaciones y ya le levantaron las sanciones económicas en el marco de su acuerdo nuclear con Occidente. Eso le abre camino a su regreso al mercado.

Es un gran misterio cuánto petróleo podrá aportar Irán, pero es poco probable que el país dé marcha atrás a pesar de la crisis de los precios. Incluso un incremento gradual en la producción no evitará el problema de sobreoferta.

5.) El riesgo de la fortaleza del dólar estadounidense: El petróleo se negocia en dólares estadounidenses. Eso significa que cuando el dólar se fortalece, el petróleo se vuelve más caro para los compradores extranjeros.

Esa es la razón por la que Morgan Stanley advirtió la semana pasada que el dólar fuerte podría llevar el petróleo a 20 dólares el barril.

Aunque el petróleo barato es muy bueno para los consumidores estadounidenses, contribuye a las pérdidas en el mercado accionario. Las acciones de compañías de energía del índice S&P 500 ya han caído 10% en lo que va del año, mientras que empresas como Marathon Oil y Anadarko Petroleum han caído más de 20%.

CNN Money

Visite nuestro sitio Web: <http://www.miranda-asociados.com>